

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 7:00 A

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011 40 03008 00355	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	DISTRIBUIDORA BERLAG S. EN C.	Auto requiere	14/11/2023		
41001 2019 40 03008 00047	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES LEONARDO GARCIA SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	14/11/2023		
41001 2013 40 22008 00758	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOCREDIFACIL	CRISTIAN EDUARDO ROCHA	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023		
41001 2015 40 22008 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	TATIANA DIAZ RINCON	Auto resuelve Solicitud	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00086	Ejecutivo Singular	REINALDO ANTONIO MARULANDA	ARCENIO VARGAS CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00369	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON	Auto 440 CGP	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto reconoce personería	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00403	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEDARDO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00628	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS	JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3:00 P.M.	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00704	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	JUAN ERNESTO MORENO	Auto ordena entregar títulos	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00714	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	ILSA VILLAMIL FAJARDO	Auto requiere Requiere curador	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00888	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA	Auto requiere	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00971	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	EDUAR RUIZ CAMACHO	Auto resuelve sustitución poder	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00971	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	EDUAR RUIZ CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023		
41001 2019 41 89005 00991	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DIEGO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	14/11/2023		
41001 2020 41 89005 00339	Ejecutivo Singular	EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA	CAMILO ANDRES CALDERON PRADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	14/11/2023		
41001 2020 41 89005 00487	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO	Auto ordena comisión	14/11/2023		
41001 2020 41 89005 00815	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	AURA INES TOVAR BAUTISTA	Auto 440 CGP	14/11/2023		
41001 2021 41 89005 00042	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	14/11/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA BERLAG S. EN C.
RADICADO: 41001-40-03-008-2011-00355-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU PROCESO COACTIVO 14982/11, para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 0927 del 20 de abril de 2023 en lo concerniente al “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los dineros de propiedad del demandado, señor ERNESTO BERNAL DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.891.727 dentro del proceso:

RADICACION EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO
POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 14982/11
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
DEMANDADO; BERNAL DAZA ERNESTO CC# 2891727 X
ASUNTO: OFICIO 1010641 del 03-11-2016 INSTITUTO
DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR
RADICACION EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO
POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 14982/11”

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso”.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANDRES LEONARDO GARCIA SANCHEZ
RADICADO 41-001-40-03-008- 2019-00047-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **BANCO POPULAR S.A con NIT 860.007.738-4**, hasta concurrencia de crédito

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: TATIANA DIAZ RINCON, MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON,
GUILLERMO DIAZ RINCON
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00220-00

Al despacho para resolver la solicitud presentado por la demandada **MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON**, por medio del cual insiste en que se decrete desistimiento tácito por prescripción de los títulos ejecutivos que tienen más de diez años de expedidos. Agrega que la petición que formuló con anterioridad no tenía el carácter de derecho de petición.

En primer lugar, es importante aclararle a la peticionaria, que, contrario a lo manifestado, sí había presentado con antelación derecho de petición dirigido a que se declarara la terminación del proceso por desistimiento tácito argumentando que no nunca fue notificada:

27/6/23, 14:24

Correo: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva - Outlook

Fwd: Derecho de petición

Fernanda Pinzon <rfernanda099@gmail.com>

Lun 26/06/2023 10:23 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 20-06-2023 16.05.pdf, CamScanner 20-06-2023 16.03.pdf

No obstante, el despacho sí se pronunció respecto de la solicitud de desistimiento tácito encontrando que la misma no procede porque la peticionaria, aquí demandada, sí se encuentra debidamente notificada, además que la última actuación data del 20 de abril de 2023, en consecuencia, el proceso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, no presenta inactividad de más de dos años, por tanto, no procede la petición de desistimiento.

Ahora bien, en la petición bajo examen, solicita “*dar por terminado el proceso por prescripción de los títulos ejecutivos que tienen más de diez años de expedidos*”, frente a lo cual, la mentada petición tampoco tiene vocación de prosperidad, pues si bien no se entiende a cual prescripción hace referencia la peticionaria, revisado el expediente se observa que el título objeto de ejecución tiene fecha de creación 10 de abril de 2014 y de vencimiento 18 de abril de 2017, en consecuencia, no ha transcurrido 10 años de su expedición ni de su vencimiento y en gracia de discusión, tampoco podría alegarse la citada prescripción pues como se dijo en precedencia, la demandada se encuentra debidamente notificada. Ahora, si a lo que hace alusión la peticionaria es respecto a la prescripción de depósitos judiciales, tampoco procede pues revisada la plataforma del Banco Agrario tampoco existen títulos descontados a la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desistimiento tácito del presente proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S.
DEMANDADO: FAIBE DANIEL CHICUE CALDERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00369-00

La parte demandante **RF ENCONRE S.A.S. identificado con NIT. 900575605-8**, y en contra de la demandada **FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON identificada con CC. 1.075.255.222.**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme a los preceptos de la Ley 2213 del 202 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON identificada con CC. 1.075.255.222**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$ **2.173.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO COBOS CONDE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00400-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 411.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS
DEMANDADA: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2011-00134-00

De conformidad con lo previsto en los art. 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **VEHICULO AUTOMOTOR** distinguido con **PLACA NVV491, MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO EMOTION GTI, MODELO 2010, CLASE AUTOMOVIL**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho FJARÁ fecha para el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Por otro lado, observado el memorial por medio del cual se solicita se levanten la medida cautelar de retención el Despacho, se Abstendrá de librar dicha orden, por cuanto, si la intención del ejecutante es movilizar el bien, esto se puede realizar mediante el Secuestre designado. Por todo lo descrito el Despacho:



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- SEÑALAR, la hora de las **3:00 P.M.** del día **VEINTE (20)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo **ORDENA EL REMATE** del **VEHICULO AUTOMOTOR** distinguido con **PLACA NVV491, MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO EMOTION GTI, MODELO 2010, CLASE AUTOMOVIL**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$14.220.000.)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

2.- PREVÉNGASE a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

3.- ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

4.- PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

5.- PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA,**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía propuesto por **JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS** (Apod. LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ) contra **JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA**, bajo radicado 41001-41-89-005-2019-00628-00; secuestre designado **MANUEL BARRERA VARGAS**, con celular 3158766637, mediante auto calendaro **catorce de noviembre de dos mil veintitrés (2023)** fijó la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** del día **20 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: <https://call.lifesizecloud.com/19831431>.

Es de manifestarle que, para acceder al mismo, deben de:

1. Clic en "Aceptar" para usar la cámara y el audio del aplicativo.
2. De no poder acceder con estos, dirigirse al icono de candado en la parte izquierda superior, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
3. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
4. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNION.
5. De ingresar mediante teléfono móvil, descargar el aplicativo de la AppStore, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

BIEN A REMATAR

Se trata del **VEHICULO AUTOMOTOR** distinguido con **PLACA NVV491, MARCA CHEVROLET, LÍNEA AVEO EMOTION GTI, MODELO 2010, CLASE AUTOMOVIL.**

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$14.220.000.)**.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate se remitirá vía correo electrónico con antelación a la práctica de esta diligencia, para lo cual se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de este proveído, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO: JUAN ERNESTO MORENO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00704-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de NORBERTO CLEVES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía número 7.687.691 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 1006069064
 Nombre JUAN ERNESTO MORENO PEREZ
 Número de Títulos 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000995666	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	02/02/2021	\$ 171.975,00
439050000998655	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	02/02/2021	\$ 222.365,08
439050001000634	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001003487	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001007130	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	02/02/2021	\$ 223.115,83
439050001009741	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001012785	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001015728	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001017818	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001020684	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	02/02/2021	\$ 256.462,73
439050001024166	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	02/02/2021	\$ 243.123,97
439050001026259	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001029489	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001032099	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	04/06/2021	\$ 209.551,10
439050001035539	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001038884	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	04/06/2021	\$ 250.318,13
439050001041458	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001045262	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001048073	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	19/11/2021	\$ 250.318,13
439050001052009	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	19/11/2021	\$ 261.594,18
439050001055123	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	19/11/2021	\$ 261.594,18
439050001058691	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	23/04/2022	\$ 261.594,18
439050001061539	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	23/04/2022	\$ 261.594,18
439050001063917	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	23/04/2022	\$ 243.299,38
439050001067406	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	23/04/2022	\$ 243.299,38
439050001069682	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	23/04/2022	\$ 258.745,10
439050001073215	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001075750	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001078497	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001081253	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001084914	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	02/12/2022	\$ 237.864,19
439050001087908	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	02/12/2022	\$ 292.916,35
439050001090403	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	02/12/2022	\$ 237.864,19
439050001093661	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	29/03/2023	\$ 292.916,35
439050001097141	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	29/03/2023	\$ 292.916,35
439050001100028	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	29/03/2023	\$ 260.916,35
439050001102302	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	29/03/2023	\$ 260.916,35
439050001105376	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 263.528,92

439050001108730	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 264.402,98
439050001111128	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 289.145,87
439050001114788	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 108.942,32
439050001114982	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 377.992,50
439050001118454	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 377.992,50
439050001121958	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 377.992,50
439050001125503	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 377.992,50
439050001128517	7687691	NORBETO CLEVES CALDERON	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 314.891,73

Total Valor \$ 12.143.481,13



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADO:	ILSA VILLAMIL FAJARDO Y OTROS
RADICADO:	41001-41-89-005-2019-00714-00

En atención a la petición allegada por la Curadora Ad litem al apoderado de la parte demandante, por medio de la cual manifiesta que no puede aceptar la designación por encontrarse viviendo fuera de la ciudad de Neiva (H) quedándole imposible viajar, así como no contar con el tiempo suficiente para hacerse cargo del proceso de la referencia. Al respecto, este Despacho le informa que dicha excusa no es de recibo, como quiera que esta causal no se encuentra contemplada en el Artículo 48 Numeral 7, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, este Juzgado no comparte el argumento de la designada, aunado a que la defensa puede ser llevada a cabo de manera virtual, despachando desfavorablemente la petición elevada. En consecuencia, esta Agencia Judicial, DISPONE **REQUERIR** a la profesional **YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.860.740 y T.P. No. 341.828, curadora de la demandada SINDY YANINA CORDOBA VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.328, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, ACEPTE el cargo el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que establece la ley.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00888-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 5008 del 02 de diciembre de 2019, en lo concerniente al "DECRETO EL EMBARGO del bien inmueble – cuota parte – que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-19794 le corresponde a la demandada ELVIRA MOSQUERA CUELLAR, C.C. No. 36.153.381."

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: EDUAR RUIZ CAMACHO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00971-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, apoderada de la parte demandante, sustituye el poder a ella otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la profesional en derecho ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía 1.030.565.947 y T.P 229.688 del C.S de la J., para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES CALDERON PRADA
RADICADO: 41-001-40-22-008-2020-00339-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado porestado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **CAMILO ANDRES CALDERON PRADA**.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-**

/M.E..-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00487-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria No. 200-69777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad del demandado CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.963, esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: japc.abogado@hotmail.com

Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0096

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. No. 800.058.267-1**, en contra de **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.129.963**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO: AURA INES TOVAR BAUTISTA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00815-00

La parte demandante EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA NIT. 891.100.296-5, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de AURA INES TOVAR BAUTISTA, identificada con C.C No. 26.511.761, con el fin de obtener el pago de los Pagaré No. 80801711.

Este despacho libró mandamiento de pago el día, veintiuno (21) de enero de Dos mil veintiuno (2021).

Revisa este Juzgador que mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dispuso tener notificada por conducta concluyente a la demandada AURA INES TOVAR BAUTISTA, identificada con la C.C. No. 26.511.761, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 21 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme a la constancia secretarial del 25 de abril de 2023. Se dejó constancia que el día 13 de abril de 2023, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de diez (10) días de que disponía la demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada AURA INES TOVAR BAUTISTA, identificada con C.C No. 26.511.761, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$709.6000 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00042-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, teniendo presente que el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha de 30 de septiembre de 2021, sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora cumpliera con la realización de las labores de notificación del demandado, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo que adelanta **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** en contra de **LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ** con base en la norma precitada.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (certificado de cuotas de administración) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 noviembre 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO